



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 7 de Agosto de 2025

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, el Eje 1 Armonía, paz y reconciliación, establece como objetivo, el promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales, garantizando el interés superior de la niñez en la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas, estableciendo acuerdos reparatorios entre las víctimas de violaciones a derechos humanos y autoridades responsables, e impulsar la habilitación y renovación de centros de rehabilitación, refugios y espacios de apoyo temporal para mujeres víctimas de violencia, y que cuenten con las medidas necesarias de protección, así mismo implementar campañas de difusión sobre los derechos humanos en lengua de señas, sistema braille y en las lenguas maternas del Estado.

Que con fecha 10 de diciembre del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento que crea al órgano administrativo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que se denominará «Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas».

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones de derechos humanos, en especial los derechos de asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la debida diligencia.

Que el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de junio de 2020, con el objeto de regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas que la integran.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las reformas de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se constituyó un grupo de trabajo, conformado por áreas sustantivas y adjetivas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para la modernización de la estructura orgánica con la intención de mejorar la prestación de servicios con efectividad y eficiencia, contribuyendo a una mejora en funciones y procesos.

Que, de acuerdo a lo anterior, con fecha 01 de febrero de 2023, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante la cual se aprobó gestionar la modificación a la estructura orgánica.

Que con fecha 05 de abril de 2023, la Comisión de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, dictaminó procedente la reestructura orgánica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por lo que se hace necesaria la actualización normativa reglamentaria del organismo.

Que el presente Reglamento Interior fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, celebrada el día 05 de abril del año 2025.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al órgano administrativo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión que se denominará, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, habrá una persona titular, que será designada y removida por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico, jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Abogado Victimal:** Al profesionista del Derecho que representa, asesora, acompaña y orienta a la víctima;
- II. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. **Comité Interdisciplinario:** Al Comité Interdisciplinario

Evaluador que dictamina el Plan de Atención Integral y el Plan de Reparación Integral;

- IV. **Código:** Al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Derechos Humanos:** A las normas del derecho público, inherentes a la dignidad humana que protegen bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad en otros, que son reconocidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Dictamen:** Al dictamen que determina las solicitudes para el otorgamiento de recursos de ayuda inmediata, asistencia, reparación, plan de atención integral, plan de reparación integral y de la conclusión de servicios;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Expediente Único:** Al expediente que contiene toda la información de la víctima;
- IX. **Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Formato Único:** Al Formato Único de Declaración y de incorporación al Registro Estatal de Víctimas de Michoacán;
- XI. **Hecho Victimizante:** A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos;
- XII. **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley General:** A la Ley General de Víctimas;
- XV. **Plan de Atención:** Al Plan de Atención Integral que comprende las medidas de ayuda inmediata, asistencia y protección para víctimas que requieran de una atención especializada, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, de conformidad al enfoque diferencial y especializado;
- XVI. **Plan de Reparación:** Al Plan de Reparación Integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica;
- XVII. **Programa de Protección:** Al Programa de Protección de

Víctimas;

XVIII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Atención a Víctimas;

XIX. **Registro:** Al Registro Estatal de Víctimas de Michoacán;

XX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXI. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Víctimas;

XXII. **Titular de la Comisión Ejecutiva:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXIII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento;

XXIV. **Unidades regionales:** A las unidades regionales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

XXV. **Víctima:** A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 4°. La administración de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, cuya integración y atribuciones se establecen en la Ley Estatal, mismas que se ejercerán, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración, evaluación y despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Ejecutiva contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Asesoría y Representación Jurídica a Víctimas;
- II. Dirección de Registro de Víctimas;
- III. Dirección de Fondo de Ayuda;
- IV. Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional;
- V. Subdirección de Orientación y Primer Contacto;
- VI. Unidad de Atención y Acompañamiento a Víctimas;
- VII. Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas;
- VIII. Dirección Administrativa; y,

IX. Coordinación de Unidades Regionales.

Asimismo, contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas denominaciones, funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva, y se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como a la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA

Artículo 6°. La Junta es el máximo órgano de gobierno de la Comisión Ejecutiva y se conformará por las personas siguientes:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud; y,
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación.

Las personas integrantes serán los titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente con voz y voto. Las decisiones de las personas integrantes requerirán el voto de la mayoría presente.

La regulación y desarrollo de las sesiones de la Junta se encuentra normado por la Ley Estatal y el Reglamento de Sesiones de la Junta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 7°. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 32 Ter de la Ley Estatal, a la Junta le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aprobar, cuando así corresponda, en términos de la Ley Estatal, las políticas, lineamientos y prioridades generales para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva;
- II. Autorizar el programa anual de trabajo, así como el proyecto de presupuesto de la Comisión Ejecutiva, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Examinar, cuando el caso lo amerite, los informes rendidos por las personas titulares de las unidades administrativas y emitir las recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento de las mismas;
- IV. Autorizar la creación, eliminación o modificación de las unidades regionales;
- V. Autorizar la distribución territorial para la cobertura de

atención de las unidades regionales;

VI. Conocer la renuncia o solicitud de licencia de la Persona Titular de la Comisión Ejecutiva;

VII. Identificar y resolver de los asuntos que tengan injerencia con la Comisión Ejecutiva, en términos de la Ley Estatal; y,

VIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 8º. A la persona titular de la Comisión Ejecutiva, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 38 de la Ley Estatal, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que establezca la Junta, con apego a su marco normativo, así como presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de las mismas;

II. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Ejecutiva, y someterlos a la Junta para su consideración y aprobación;

III. Presentar a la Junta los proyectos de ingresos, egresos y los respectivos planes de inversión de la Comisión Ejecutiva, para su consideración y autorización de gestión ante la instancia correspondiente;

IV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que para el cumplimiento de los objetivos deba celebrar la Comisión Ejecutiva con otras dependencias, entidades o particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas, asuntos encomendados, y designar a las personas integrantes;

VI. Representar legalmente la Comisión Ejecutiva, con facultades generales, con carácter de mandatario jurídico general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar los actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VII. Instruir y coordinar las actividades de la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Junta;

VIII. Supervisar y conducir el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como vigilar el cumplimiento de sus programas objetivos y metas;

IX. Designar a las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva, a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de los que forme parte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

X. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;

XI. Instrumentar los sistemas y procedimientos, necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la Comisión Ejecutiva;

XII. Presentar a la Junta, los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como los planes y programas de trabajo para su aprobación, acompañando los anexos correspondientes;

XIII. Proponer a la Junta para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior, Manual de Organización, de Procedimientos y demás normativa interna de la Comisión Ejecutiva, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas, conforme a la aprobación anual que emita la Junta y a su presupuesto autorizado;

XV. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de la Comisión Ejecutiva y las unidades administrativas a su cargo;

XVI. Realizar las acciones necesarias que permitan asegurar la promoción de los servicios e imagen de la Comisión Ejecutiva, conforme a sus objetivos, a fin de fomentar su aceptación en la ciudadanía;

XVII. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;

XVIII. Solicitar licencia para separarse de su cargo; y,

XIX. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 9º. Las personas titulares de las unidades administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el Sistema Estatal, la Junta y la persona titular de la Comisión Ejecutiva, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 10. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada, a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. A las personas titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva sobre el resultado de las mismas;
- III. Presentar en tiempo y forma a la persona titular de la Comisión Ejecutiva los estudios, informes, opiniones y proyectos de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Apoyar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en los que ésta les encomiende;
- V. Establecer la coordinación con las personas titulares de las dependencias y entidades para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa respectiva;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia, por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación y supervisión de estrategias, así como el adecuado desempeño de las facultades que a cada una le corresponda, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos de competencia de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Participar en la elaboración del Reglamento, Código de Conducta, Manual de Organización y de Procedimientos, así como de otras disposiciones que regulen la operación interna de la Comisión Ejecutiva de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Cumplir con los lineamientos expedidos por las autoridades competentes, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes de la Comisión Ejecutiva que le sean asignados;
- XII. Llevar el registro y control de la documentación que se

genere o turnen a la unidad administrativa a su cargo, observando las medidas necesarias para su correcto manejo y reservas dictadas por Ley Estatal;

- XIII. Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, así como organizaciones sociales, que permitan reforzar sus actividades y mejoren la atención brindada a las víctimas;
- XIV. Garantizar en la unidad administrativa a su cargo el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control interno, así como las relativas al Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XV. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, en la debida atención de las solicitudes promovidas conforme a la ley de la materia; y,
- XVI. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA A VÍCTIMAS

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección de Asesoría y Representación Jurídica a Víctimas, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Respetar cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la ayuda inmediata, asistencia, protección, reparación integral a la verdad y acceso a la justicia;
- II. Coordinar los servicios de asesoría, orientación, representación y acompañamiento jurídico, que permitan garantizar los derechos reconocidos a las víctimas, a través de acciones y estrategias para dar seguimiento, y en su caso vinculación a las instituciones competentes para la atención especializada;
- III. Asesorar de forma gratuita y asistir a las víctimas, en todo acto o procedimiento, ante la autoridad que se derive o tenga relación con el hecho victimizante, en materia penal, administrativa, de amparo, civil, familiar y de derechos humanos;
- IV. Proporcionar acompañamiento a las víctimas ante la instancia que corresponda;
- V. Otorgar a las víctimas información, orientación y asesoría clara y completa sobre los procedimientos judiciales, administrativos, o los derechos de los que son titulares, para la defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades;
- VI. Representar a las víctimas ante los asuntos de índole legal en las materias necesarias para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral, hasta la

conclusión de sus asuntos;

- VII. Verificar que, a las víctimas, se le proporcionen los derechos a la información, a la atención inmediata, asistencia, protección y en general todas las medidas previstas en el Código, en la Ley Estatal y en la Ley General;
- VIII. Dirigir la participación de los abogados victimales, en cualquier etapa procesal, que garanticen la debida atención a las víctimas, asegurando en todo momento el respeto de sus derechos;
- IX. Elaborar los protocolos, procedimientos y lineamientos para la asignación de abogados victimales, así como para el seguimiento y evaluación en el desempeño de los asuntos a su cargo;
- X. Recibir, conocer y atender las quejas que se presenten contra abogados victimales para evitar deficiencias durante los procesos;
- XI. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, cuando así corresponda, y velar porque las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
- XII. Garantizar y vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, en todas y cada una de las etapas del procedimiento correspondiente;
- XIII. Realizar la designación de los abogados victimales, para representar a las víctimas, en atención a las solicitudes remitidas por las autoridades competentes, así como las demás que resulten necesarias, dando prioridad a lo establecido en los artículos 7 Bis y 65 de la Ley Estatal;
- XIV. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de las víctimas se encuentren en riesgo inminente;
- XV. Ejercer las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho que señala el artículo 71 de la Ley General, para exigir que la persona sentenciada, restituya al Fondo, los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria, otorgada a la víctima por el delito que aquella cometió;
- XVI. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones, a las dependencias, entidades competentes y a las autoridades que integran el Sistema Estatal;
- XVII. Determinar la adscripción y los cambios, respecto de los abogados victimales que estime procedentes por necesidades del servicio;
- XVIII. Designar personal especializado en los Centros de Atención

y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;

- XIX. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en ellos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados por los abogados victimales; y,
- XX. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE VÍCTIMAS

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección de Registro de Víctimas, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Respetar cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral;
- II. Admitir o desechar de manera fundada y motivada las solicitudes de ingreso al registro, hechas por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, e informar periódicamente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Expedir las constancias de inscripción al registro;
- IV. Solicitar a las autoridades de los órdenes federal, local y municipal, información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción al registro;
- V. Recabar de las personas integrantes del Sistema Estatal, la información en materia de víctimas que estén obligadas a proporcionar;
- VI. Requerir a las víctimas o sus representantes, la documentación o información necesaria para integrar el expediente único, sobre el cual se habrá de emitir el dictamen correspondiente;
- VII. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva para su aprobación, el diseño del formato único, bajo los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad, integralidad, eficiencia y legalidad, a fin de garantizar a las víctimas el ingreso al registro para hacer efectivos sus derechos;
- VIII. Establecer las acciones y medidas necesarias para citar a la víctima, cuando exista caso de duda razonable sobre la ocurrencia del hecho victimizante;
- IX. Dar seguimiento a los registros existentes a nivel estatal sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el registro;
- X. Administrar el padrón de víctimas a nivel estatal;
- XI. Establecer una base de datos y un sistema de transferencia de información para garantizar que los registros de víctimas,

generados por la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sean debidamente integrados al registro y al Registro Nacional de Víctimas;

XII. Implementar los mecanismos para resguardar la información, relacionada al padrón de víctimas a nivel estatal;

XIII. Llevar a cabo la cancelación de la inscripción al registro cuando así lo determine la persona titular de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley Estatal;

XIV. Transferir la información para que sea debidamente integrada al Registro Nacional de Víctimas;

XV. Elaborar el dictamen que otorga la calidad de víctima y/o procedencia del registro de las solicitudes recibidas, para la autorización por parte de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

XVI. Realizar el dictamen que soliciten las víctimas, para la autorización por parte de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en apego a los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado;

XVII. Efectuar el dictamen para la procedencia del apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad, como consecuencia del delito de feminicidio;

XVIII. Realizar y presentar al Comité interdisciplinario, el Plan de Atención y la propuesta de Plan de Reparación de cada víctima, a la que se le otorgue el registro;

XIX. Analizar la información que contenga el formato único y el expediente único de la víctima, respecto del hecho victimizante y remitirla a las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de ayuda, asistencia y reparación integral;

XX. Elaborar el dictamen que soliciten las víctimas, para la autorización por parte de la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, en apego a los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

XXI. Notificar a la víctima la procedencia, o no procedencia, de acceso a los recursos del Fondo, coordinándose para ello con las unidades administrativas correspondientes;

XXII. Responder y dar trámite hasta su conclusión a los recursos de reconsideración y revisión, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Representar legalmente a la Comisión en los juicios de amparo en que sea parte, cuando versen sobre asuntos de

la competencia de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, así como cuando éstos tengan el carácter de tercero perjudicado y tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja;

XXIV. Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, las alternativas jurídicas de solucionar los asuntos, considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva;

XXV. Recibir de la unidad a cargo del expediente único, la propuesta de conclusión de servicios y documentación correspondiente, a efecto de emitir el dictamen y ponerlo a consideración del Comité Interdisciplinario;

XXVI. Requerir a las personas servidoras públicas y a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, la documentación e información que requiera el cumplimiento de sus atribuciones; y,

XXVII. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE FONDO DE AYUDA

Artículo 14. A la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Respetar cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral;

II. Vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del fondo, con el fin de que se cumpla en todo momento, el objetivo de otorgar los recursos necesarios a las víctimas, en los términos y tiempos establecidos en la Ley Estatal;

III. Garantizar la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas;

IV. Otorgar apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad, como consecuencia del delito de feminicidio, de conformidad al dictamen que determine procedente la Dirección de Registro de Víctimas;

V. Supervisar que las aportaciones que conforman el fondo se hagan con la debida oportunidad, en términos de la Ley Estatal;

VI. Establecer mecanismos para recaudar e incrementar el capital del fondo, realizando las gestiones conducentes;

VII. Elaborar, actualizar o modificar los lineamientos que sean necesarios para el funcionamiento del fondo, para su presentación que, de los mismos haga la persona titular de la Comisión Ejecutiva, para la posterior autorización de la Junta;

VIII. Administrar los recursos que anualmente se destinan para

el Fondo en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que constituyen el fondo;

- IX. Cumplir con la rendición de cuentas de los recursos asignados al fondo, garantizando, en todo momento, la transparencia del ingreso, uso y destino de los recursos que se eroguen de este;
- X. Recopilar, registrar y presentar la información contable sobre la administración que se haga de los recursos que anualmente se destinan para el fondo, en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que lo constituyen;
- XI. Preparar y presentar los informes que solicite la Secretaría de Contraloría, la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la Auditoría Superior de Michoacán;
- XII. Establecer vínculos institucionales con la Fiscalía General del Estado de Michoacán y con el Poder Judicial del Estado de Michoacán, a efecto de garantizar que sus aportaciones al fondo, se hagan con oportunidad y hacer efectiva la disposición establecida en el párrafo quinto del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Ejercer las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho que señala el artículo 71 de la Ley General, para exigir que la persona sentenciada restituya al fondo, los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria, otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió; y,
- XIV. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX **DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y** **DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Artículo 15. A la persona titular de la Unidad de Gestión y Desarrollo Institucional, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- II. Recibir y atender las audiencias solicitadas por las personas servidoras públicas y por la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Mantener informada a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, de los asuntos que le sean planteados por personas particulares y por personas servidoras públicas, así como efectuar los trámites que correspondan;
- IV. Acordar con la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y

notificar la designación de las personas servidoras públicas que la representarán y/o fungirán como enlaces, en los eventos, comisiones, comités, sistemas y reuniones que sean de su competencia;

- V. Atender los asuntos relativos a audiencias y reuniones, en representación de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Supervisar la atención de las solicitudes de información, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Dar acompañamiento y seguimiento a las auditorías de que sea objeto la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Diseñar, conducir y coordinar la planeación estratégica de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Implementar los indicadores para el seguimiento y evaluación de los programas, políticas, proyectos y acciones vigentes de la Comisión Ejecutiva;
- X. Proporcionar el apoyo administrativo y técnico que se requiera para la celebración de las sesiones del órgano de gobierno, de los comités, sistemas u otras instancias que encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- XI. Llevar y mantener el registro actualizado, con la información de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta;
- XII. Realizar el control y resguardo del archivo general de la Comisión Ejecutiva, debiendo integrar expedientes de control de la correspondencia;
- XIII. Requerir a las personas servidoras públicas y unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, la documentación e información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XIV. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN** **Y PRIMER CONTACTO**

Artículo 16. A la persona titular de la Subdirección de Orientación y Primer Contacto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Respetar y cumplimentar cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la ayuda inmediata, asistencia, protección, y participar en la reparación integral;
- II. Realizar la primera entrevista a la víctima, cuando acuda directamente a las instalaciones de la Comisión Ejecutiva;

- III. Supervisar que las entrevistas realizadas con las víctimas se realicen en espacios que garanticen confidencialidad y seguridad, en especial las que involucren mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las víctimas reciban atención médica, psicológica y de acompañamiento de urgencia;
- V. Recabar la información requerida en el formato único, si éste no ha sido llenado con anterioridad;
- VI. Solicitar información complementaria a las instituciones del Sistema Estatal sobre las características del hecho victimizante, a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro;
- VII. Asesorar a las personas sobre el llenado del formato único, cuando comparezcan directamente ante la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Identificar las condiciones específicas de la víctima, tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial y tomar acciones inmediatas y expeditas para garantizar las medidas de asistencia, protección y atención, en especial a las niñas, niños y adolescentes, que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio;
- IX. Efectuar una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir, con el objeto de brindar la atención correspondiente, o de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema Estatal que resulten competentes;
- X. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las áreas correspondientes y, con base en éstos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados;
- XI. Determinar la adscripción de las personas servidoras públicas de la unidad a su cargo, así como la asignación de los asuntos que estime procedentes, a petición de la parte interesada o, por necesidades del servicio;
- XII. Designar personal especializado en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Establecer enlace directo con las dependencias, entidades e instituciones públicas municipales, estatales y federales, así como con organismos públicos de protección de derechos humanos, a fin de asegurar una atención integral a las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos;
- XIV. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo;
- XV. Recabar toda la información pertinente para documentar el hecho victimizante;
- XVI. Informar a la Dirección de Asesoría y Representación Jurídica a Víctimas sobre la necesidad de designar un abogado victimal para que realice las medidas necesarias, en el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Remitir, en su caso, los asuntos que reciba al Comité Interdisciplinario para el seguimiento y curso del procedimiento legal aplicable;
- XVIII. Coordinar al personal adscrito que realice funciones de atención inmediata y primer contacto; y,
- XIX. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACOMPANAMIENTO A VÍCTIMAS

Artículo 17. A la persona titular de la Unidad de Atención y Acompañamiento a Víctimas, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Respetar cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la ayuda inmediata, asistencia, protección, y participar en la reparación integral;
- II. Establecer un mecanismo para la coordinación en la atención de víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad, considerando en especial niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno;
- III. Coordinar la atención integral para las víctimas que le sean canalizadas, mediante el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que permita atender los impactos psicosociales y los daños causados a las víctimas;
- IV. Organizar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad, como consecuencia del delito de feminicidio;
- V. Dirigir la atención integral, medidas de ayuda, asistencia y atención de las víctimas indirectas de desaparición;
- VI. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad, como consecuencia del delito de feminicidio, para su acceso a los servicios de apoyo psicológico, jurídico, apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos;
- VII. Realizar la entrevista inicial multidisciplinaria a las víctimas para la detección y diagnóstico de necesidades, médicas,

psicológicas y sociales o canalizarlos a la Unidad Administrativa correspondiente;

VIII. Proporcionar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos, acciones, programas y procedimientos que reconoce la Ley Estatal o canalizarlos a la Unidad Administrativa correspondiente;

IX. Vigilar que los servicios de ayuda inmediata, asistencia, protección, acompañamiento y atención psicosocial se proporcionen sin demora y en apego a los principios de la Ley General;

X. Solicitar los documentos necesarios a la víctima, para integrar su expediente único o canalizarlos a la Unidad Administrativa correspondiente;

XI. Verificar y corroborar el correcto llenado del formato único para realizar la solicitud de registro correspondiente o canalizarlos a la Unidad Administrativa correspondiente;

XII. Supervisar las entrevistas, y en su caso, evaluaciones interdisciplinarias, para identificar las medidas de ayuda inmediata, asistencia, o de protección, que la víctima pudiera requerir, con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema Estatal y de la Comisión Ejecutiva que resulten competentes y darle seguimiento hasta su conclusión;

XIII. Gestionar, de manera coordinada con las diversas instituciones públicas del Sistema Estatal, la puesta en marcha de las acciones, programas, trámites y servicios, a fin de que las víctimas reciban atención diferenciada y especializada, obedeciendo a las necesidades detectadas;

XIV. Cumplir con todos los requisitos, formatos y lineamientos, establecidos para el ejercicio de los recursos del Fondo, así como su debida comprobación;

XV. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus facultades a las dependencias, entidades competentes y a las Instituciones que integran el Sistema Estatal;

XVI. Designar personal especializado en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; y,

XVII. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA VÍCTIMAS

Artículo 18. A la persona titular de la Unidad de Evaluación a las Políticas y Programas para Víctimas, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, las

políticas públicas, cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

II. Promover la implementación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones, en materia de atención a víctimas, con base en los principios establecidos en la Ley Estatal y la Ley General, a fin de propiciar el cumplimiento de estas;

III. Solicitar la información y diseñar, en coordinación con las personas titulares de las Direcciones, el Programa Estatal y el Programa de Protección, para que sean propuestos por la persona titular de la Comisión Ejecutiva ante el Sistema Estatal, para su aprobación;

IV. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva la elaboración de los estudios, diagnósticos, informes y análisis sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, y coordinarlos;

V. Coordinar la elaboración del Catálogo de Servicios ante las instituciones que forman parte del Sistema Estatal, así como de dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VI. Promover y coordinar la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones sobre contextos locales y regionales de hechos victimizantes y violaciones a derechos humanos, que sustenten la formulación de mejoras en la atención de las víctimas;

VII. Analizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de atención a víctimas, que se propongan por parte del Sistema Estatal y en los Municipios;

VIII. Diseñar el programa de capacitación para las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva;

IX. Generar espacios de participación, para los colectivos de víctimas que permitan su involucramiento en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas para víctimas, en especial las que se generen por parte del Sistema Estatal;

X. Presentar propuestas y participar en la elaboración de la planeación estratégica de la Comisión Ejecutiva;

XI. Participar en el diseño e implementación de metodologías, mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los programas, políticas, proyectos y acciones vigentes de la Comisión Ejecutiva;

XII. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Comisión Ejecutiva entre el público en general;

XIII. Plantear y aplicar la política general de comunicación social bajo la conducción de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;

- XIV. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión Ejecutiva con los medios de comunicación;
- XV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales, que le sean instruidas por la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- XVI. Captar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación acerca de la Comisión Ejecutiva y su reflejo en la calidad de su imagen; y,
- XVII. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. A la persona titular de la Dirección Administrativa, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración de los estudios y análisis del ejercicio del presupuesto con la finalidad de integrar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el proyecto de presupuesto anual, a efecto de presentarlo a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, para su aprobación;
- II. Elaborar y presentar oportunamente los documentos de ejecución presupuestaria y pago a la persona titular de la Comisión Ejecutiva y realizar su posterior trámite ante la instancia que corresponda, en términos de la normativa aplicable;
- III. Formular los informes y estados financieros, que reflejen en forma clara y oportuna la situación que guarda el ejercicio del presupuesto y presentarlos a la persona titular de la Comisión Ejecutiva cuando lo requiera;
- IV. Supervisar que el ejercicio, control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de acuerdo a las necesidades que, con motivo de los programas, sustentan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
- V. Coordinar el pago de todas las percepciones de las personas servidoras públicas que integran la Comisión Ejecutiva, para que estas se paguen puntualmente y en forma ordenada;
- VI. Conducir los procedimientos de actualización del inventario de los bienes muebles que dispone la Comisión Ejecutiva, así como resguardar los soportes documentales correspondientes;
- VII. Supervisar que los trámites para los arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen, se realicen conforme a la norma aplicable;
- VIII. Organizar el control y registro de las obligaciones fiscales que le corresponden a la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Participar en la integración de los comités que se

constituyan en la Comisión, y atender los asuntos que, en la materia de su competencia, se establezcan en los ordenamientos normativos de creación y funcionamiento de los referidos comités;

- X. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las distintas unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva; y,
- XI. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES REGIONALES

Artículo 20. A la persona titular de la Coordinación de Unidades Regionales, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Efectuar la atención inmediata y de primer contacto a las personas en situación de víctimas y víctimas, a través de las Unidades Regionales;
- II. Garantizar la asesoría jurídica, acompañamiento y representación jurídica a las víctimas a través de las Unidades Regionales;
- III. Proponer la creación o eliminación de Unidades Regionales, de acuerdo a la demanda en la atención a víctimas;
- IV. Plantear la distribución territorial de las Unidades Regionales para su autorización por parte de la Junta;
- V. Apoyar a las unidades administrativas que lo requieran para recabar la información que se necesite para determinar la calidad de víctima, inscripción en el registro y para la debida integración del expediente único, para acceder a los recursos del fondo;
- VI. Determinar la adscripción y los cambios respecto del personal, que estime procedentes, por necesidades del servicio;
- VII. Designar personal especializado en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Representar la Comisión Ejecutiva ante las autoridades municipales de su demarcación territorial y coadyuvar a establecer convenios de colaboración, capacitación y fomento de la cultura de atención a víctimas y respeto a los derechos humanos; y,
- IX. Las demás que le señale la persona titular de la Comisión Ejecutiva y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 21. En las ausencias temporales, la persona titular de la Comisión Ejecutiva será suplida por las personas titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica, plasmada en el artículo 5° del

presente Reglamento.

Artículo 22. En las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento, estas serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior, conforme al organigrama autorizado de la Comisión Ejecutiva y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

Artículo 23. Las faltas temporales de las personas titulares de los departamentos serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que determine la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CLXXV, Quinta Sección, número 34, de fecha 16 de junio de 2020, y se dejan sin efecto, las demás disposiciones de carácter administrativo, que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia Michoacán de Ocampo, a 24 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)